

A C T A

En el pueblo de Panticosa y día cuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro, previa convocatoria y bajo la Presidencia de Don Clemente de Lopo Parache, Alcalde accidental de Panticosa, se congregaron de una parte, los señores que componen la Junta Administrativa del Quirón, y los vecinos de Panticosa, Hoz de Jaca y Pueyo de Jaca que al final suscriben, asistidos de su Abogado Asesor D. Gaspar Mairal Mairal; y de otra el Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza, Presidente de la Sociedad Anónima "Aguas de Panticosa" con la representación que los Estatutos sociales le atribuyen.

Abierta la sesión, el señor Presidente dijo que a excitación de varios vecinos, en gran número, de los pueblos del Quirón, había convocado esta Junta General, notificado como estaba el deseo conciliador y casi unánime de llegar a un acomodamiento, fórmula de armonía que transija en definitiva los enojosos incidentes ocurridos en fecha próxima y que todos lamentan, y la contradictoria apreciación que de sus derechos sobre la zona del extrarradio del Balneario hacen, así la Compañía "Aguas de Panticosa" como los vecinos del Quirón.

Historiando el añejo proceso de este asunto, dió el Sr. Presidente noticias precisas de la soberana concesión por Decreto de S.M. el Rey Fernando VII. a D. Nicolás Guallart, vecino de Bubal, para el disfrute y explotación del Balneario, mediante pago de un canon anual, modificado en su cuantía por órdenes y convenios posteriores; refirió la extensión del primitivo radio que por orden judicial señaló el Arquitecto D. Mariano Oliva, en los días cuatro y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y uno; dijo, que en veintinueve de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho; y ante D. Miguel Casas, Escribano real del Distrito del Valle de Fena y Villa de Biescas, D. Nicolás Guallart, a la sazón propietario, y la Junta del Quirón otorgaron escritura de transacción y convenio, con objeto de concluir y sobreseer todos los plátos cuestiones y diferencias que entre ellos se habían suscitado acerca de la propiedad, uso y disfrute del Balneario, sus aguas, casas y zona de radio; concordia que aprobó el Jefe político de Huesca, por Decreto de veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve en todas sus cláusulas menos en las referentes al nuevo radio de los Baños, que no sancionó dejando subsistente el primitivo de 1831; que renovadas las discordias entre las dos Antidades acerca de la mayor o menor eficacia de ese acuerdo de 26 de Noviembre de 1849, y de la validez del documento escriturario de 29 de Septiembre de 1838, se produjeron por los pueblos del Quirón nuevas reclamaciones gubernativas y económico-administrativas que concluyeron por sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo fecha 26 de Noviembre de 1872, denegatoria de las pretensiones del Quirón, y con reserva de acciones civiles que en el decurso de tantos años no ha utilizado; y finalmente que perturbado el Quirón en la posesión pacífica de terrenos inmediatos a la fuente de la Laguna interpuso contra la Sociedad demandada de interdicto que concluyó en Segunda Instancia, mediante fallo de la Audiencia de Zaragoza, fecha 7 de Octubre de 1901, por el que declarándose no haber lugar a la demanda se condenó a los pueblos al pago de costas. Los sucesos posteriores de enojo y videncia y de nueva pugna de terrenos, muy lamentables, hacen ocioso por su actualidad todo comentario. Solo si es de advertir que por sus méritos se tramita en el Juzgado de Jaca, causa criminal, a cuyas resultas se encuentran procesados diferentes vecinos muy significados del Quirón, y en suspenso de sus cargos, algunas autoridades.

ALTO GÁLLEGO. En síntesis -continuó expresando el Sr. Presidente- que los pueblos del Quirón llevan más de setenta años de lucha judicial, en

honrosísima defensa de sus derechos con gastos cuantiosos siempre, y resultados desagradables sin lograr reivindicación alguna, y que debe concluirse una situación tan anormal y lesiva mediante una transacción digna y suficientemente remuneratoria, que tendrá favor y acogimiento recíproco en las disposiciones del Quiñón y de la Compañía explotadora de los Baños.

Estos propósitos se significan ya por la inmensa mayoría de los vecinos de Panticosa, Hoz de Jaca y Pueyo de Jaca, en la reunión confidencial habida el día veinticinco de Agosto último en este pueblo y en la cual se dieron instrucciones y autorización verbal al Letrado Asesor D. Gaspar Mairal para discutir con el Excmo. Sr. Conde de la Viñaza, Presidente de la Sociedad citada, las bases de transacción, reservando provisoriamente a la Junta general su discusión y aprobación.

Las bases concertadas en principio por los señores aludidos y que se someten ahora al estudio y decisión de la Junta, dicen así:

1a.- Se ratifican y quedan subsistentes aquellas cláusulas de la escritura de transacción que con fecha veintihueve de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho, textificó el Notario de Biescas D. Miguel Casas, en cuanto no se modifiquen por las presentes:

2a.- Mediante la elevación a cinco mil pesetas anuales, de las novecientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, que según la citada escritura de 1838, percibe actualmente el Quiñón en concepto de canon, la Sociedad Anónima "Aguas de Panticosa" y sus habientes-derecho, disfrutará libre e independiente y será propietaria absoluta sin restricción ni limitaciones de ningún género, del Balneario de Panticosa, sus edificios, aguas y fuentes minerales (que se reseñarán individualmente en la escritura que subsigue a este convenio) balsa titulada "Ibón" y terrenos que luego se demarcarán, sito todo en términos de Panticosa, partida "Plandigon". Dicha suma se cobrará por la Junta del Quiñón, el día primero de Febrero de cada un año, a contar desde el siguiente inmediato a la firma de la escritura, liquidándose el período intermedio, con arreglo al canon antiguo; y si el capital que representa dicho canon liquidado al tipo legal lo aceptare la Junta (y queda a su libre decisión) en acciones liberadas e intransferibles e inalienables emitidas por la Sociedad para este fin exclusivo, los intereses correspondientes se percibirán por el Quiñón en el tiempo, modo y forma de reparto de dividendo en cada ejercicio social.

3a.- Los terrenos que por virtud del aumento de canon quedan de la libre y exclusiva propiedad de la Compañía, serán los comprendidos dentro de un perímetro que arrancando del límite extremo de las pequeñas praderas de la izquierda inferior del puente que en sustitución del antiguo llamado verde existe en la carretera sobre el río Caldarés, continúe por Oriente pasando por las cruces provisionales marcadas sobre el terreno en Junio de mil novecientos dos, y que figuran próximas a los puntos que señalaba el amojenamiento de mil ochocientos treinta y uno, y siguiendo por encima de la Fuente del Estómago, de la toma de agua de la luz eléctrica, Fuente de la Laguna, y Praderas sitas al final del Ibón y margen derecha del Caldarés, termine en la derecha inferior del referido puente; entendiéndose que para su mayor claridad gráfica, ha de constar esa nueva delimitación en plano formal, hecho con citación y conformidad previa de las partes contratantes, y del que se obtendrán tres copias, figurando la primera como adicional de la escritura y las otras en poder de cada entidad otorgante.

4a.- Dentro de los terrenos demarcados en la base anterior y propios de la Compañía, no podrán entrar durante la temporada oficial reses, ganados ni caballerías de ninguna clase, y solo sí, podrán los pueblos del Quifón utilizar los pasos, cabañales, abrevaderos y vejadas que en dichos planos se señalarán y simplemente de tránsito. Concluida la temporada oficial podrán los vecinos del Quifón utilizar con sus ganados los pastos de las laderas, siempre que no perjudiquen a edificios, paseos y jardines existentes o que puedan hacerse. Igualmente podrán alojar en las cuadras del Establecimiento las caballerías que para su uso personal necesiten los vecinos del Quifón, sin pagar por ello cosa alguna.

5a.- La Sociedad reconoce a los vecinos del Quifón el derecho de estancia por enfermedad en el Balneario. Dicha estancia comprenderá los beneficios siguientes:

(A)- Los vecinos del Quifón para quienes fuera de urgencia el uso de las aguas podrán utilizarlas durante la temporada oficial, acreditando aquella urgencia facultativamente y sin necesidad de certificación.

(B) - Los vecinos del Quifón para quienes no se declarase urgente el uso de las aguas, tendrán derecho de utilizarlas en los días quince a treinta de Junio y primero a veintiuno de Septiembre de cada temporada oficial, previa indicación facultativa sin necesidad de certificado.

(C) - Todos los bañistas vecinos del Quifón disfrutarán gratuitamente habitación decorosa con su menaje adecuado, cocina y combustible, cama y colchón, agua y baños con sus diversas aplicaciones hidroterapéuticas actuales y las que sucesivamente se innovasen o inventasen, sin que por el suplemento de sus servicios haya obligación de pagar estipendio alguno.

(D) - Los vecinos del Quifón que no pudiesen o quisieren trasladarse al Balneario para su medicación, tendrán el derecho de extraer gratis las botellas de agua necesarias, según prescripción facultativa que determinará su número.

6a.- Quedan derogados todos los contratos anteriores (cuyas fechas, naturaleza y demás pormenores se especificaran en la escritura) en cuanto contradigan los pactos precedentes.

7a.- Estas bases se elevarán a escritura pública en el improrrogable plazo de tres meses, a contar de la fecha actual, previo cumplimiento de cuantos requisitos sean exigidos por el derecho civil, administrativo y mercantil para que dicho documento público logre toda su eficacia, debiendo designarse por los pueblos respectivos, aquellos mandatarios a quienes se atribuirá las facultades precisas para dicho otorgamiento.

8a.- Formalizado el acuerdo en Junta General se comunicará literal por su Presidente a los Ayuntamientos de Panticosa, Hoz de Jaca y Pueyo de Jaca para los efectos que en definitiva se estimasen.

Así expuestas las bases estudiadas por la representación de ambas partes, el Sr. Presidente demostró la necesidad y utilidad que envuelven para el interés y decoro de los pueblos interesados, alejando la ingrata perspectiva de nuevos y mas delicados litigios.

Después de muy meditada y razonable discusión durante la que dieron así el Sr. Conde de la Viñaza, como el Letrado asesor Sr. Mairal, cuantas explicaciones se solicitaron, los congregados significaron su conformidad absoluta con las bases anteriores aprobando las mismas.

integridad y muy complacidos de que concluyan para siempre las diferencias actuales, merced al recíproco desinterés con que todos han procedido.

A propuesta del vecino don Pascual Lamanca, , la Junta general atribuyó sus poderes expresas para que en representación de los pueblos concurren al otorgamiento de la escritura, a los señores que se relacionan:

Por el pueblo de Panticosa:

D. Clemente de Lope Paracha.
D. Emilio Fando López.
D. Silvestre Pueyo Lanuza.
D. Miguel Aznar Lafuente.
D. Mariano Aznar Navarro.
D. Pascual Pueyo Pueyo.

Por el pueblo de Hoz de Jaca.

D. Pablo Laguna.
D. Antonio Jiménez.
D. Ramón Lapuente.

Por el pueblo del Pueyo de Jaca:

D. José Aznar Janlo.
D. Domingo del Pueyo Claver.
D. Bartolomé Arruego Navarro.

A cuyos referidos señores confirió la Junta poder especial para otorgar la escritura de transacción con la Sociedad Anónima "Agua de Panticosa" ajustándose en absoluto a los ocho bases anteriores y asimismo dio facultad para sustituir sus poderes entre los mismos 12 señores en la forma que estime acertada. Con lo que se declaró concluso este acto acordando extender el documento de convenio por duplicado para que cada uno de sus ejemplares figure en poder de los otorgantes, firmando todos los que saben, el testimonio de su conformidad, de que yo el Secretario certifico.

Firmado.- Pascual Guillén, Alcalde propietario de Panticosa.- El Conde de la Vía.- Siguen las firmas.- Hay un sello que dice: Junta de Administración del Quiñón de Panticosa, Presidencia.

AGUAS DE PARTICOSA S.A.

RADIO DEL BALNEARIO

Escala 1:2.000

Jabiñanigo 22-I-1.934

Medefacina

